Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Marzo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado Penal de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de Viedma.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal de Viedma y el Juzgado en lo Penal de Puerto Madryn, ambos de la provincia del Chubut, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por el delito de tenencia ilegítima de arma de guerra e infracción a la ley 23.737.

El juez nacional sostuvo que las infracciones al artículo 189 bis del Código Penal no se encontraban vinculadas con el comercio de estupefacientes que era objeto de investigación en la causa principal. Por tal motivo declinó parcialmente su conocimiento a favor de la justicia local de Puerto Madryn respecto de la tenencia del arma de guerra.

La magistrado de Puerto Madryn, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerar que no debía desdoblarse la investigación en tanto sostuvo que, en el presente caso, el delito de tenencia del arma se encontraba íntimamente vinculado con la infracción a la ley 23.737.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Cabe recordar que la infracción al artículo 189 bis del Código Penal es un delito de índole común, y toda vez que no se advierte en estos hechos ninguna circunstancia que pueda hacer surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674) de naturaleza excepcional y restringida (Fallos:329:5713 y 330:631), opino que

corresponde declarar la competencia de la justicia local para que entienda a su respecto (Competencia n° 1122, L. XLVII *in re* "Bacchichi, Carlos Antonio y otros s/ portación ilegal de armas", resuelta el 8 de mayo de 2012).

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.09.2020 12:24:15